



EXPTE. D 2292 /09-10



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA CARTA ORGANICA DEL BAPRO

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículos 18, 22 y el inciso e) del artículo 27 del Decreto-Ley 9434/79 -Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires- y sus modificatorias Decreto-Ley 9840/82 (T.O. por Decreto 9166/86) y leyes 10.766, 12.354, 12.726, 13.072, 13.174, 13.786, 13.929, los que quedarán redactados del siguiente modo:

"Artículo 18.- El Banco será gobernado por un Directorio compuesto por un (1) presidente y diez (10) vocales argentinos. El presidente y los diez (10) vocales serán designados por el Poder Ejecutivo con la participación de la oposición legislativa, con acuerdo del Senado.

Los miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El Presidente y los vocales deberán contar con antecedentes de reconocida idoneidad. Los vocales se renovarán por mitades cada dos (2) años".

"Artículo 22.-El Directorio se reunirá por lo menos dos (2) veces por semana con quórum de seis (6) miembros incluido el Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el Presidente, en caso de empate, tendrá doble voto".

"Artículo 27.-

e) Convocar a sesión extraordinaria al Directorio cuando lo crea conveniente o lo soliciten por lo menos cinco (5) Directores".

ARTICULO 2º: De forma.

Dr. RAUL JOAQUÍN PÉREZ  
Presidente  
Bloque F. P. V. / P.J.  
H. C. de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley se propone modificar la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de aumentar de ocho a diez el número de los vocalés del Directorio de nuestro Banco.

Asimismo se propicia reformar los artículos conexos para adaptar dicha ampliación del Directorio al funcionamiento de la entidad.

Este mundo globalizado que vivimos, la interdependencia y complejidad de la realidad económica y la multiplicidad de factores que influyen en el mercado financiero, nos han compelido a buscar adaptaciones en el funcionamiento del órgano rector de esta extraordinaria entidad bancaria, orgullo de la Provincia.

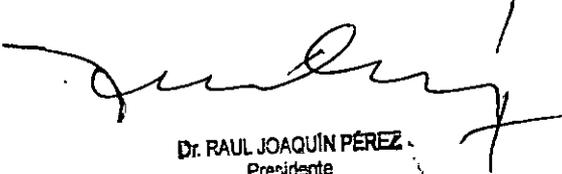
Nadie puede negar la imperiosa necesidad de revisar e ir adaptando en consecuencia las herramientas que deben interrelacionar las actividades productivas de la Provincia de Buenos Aires con las proyecciones internacionales del comercio interno.

Evidentemente la estructura interna del Banco debe tomar nota de la complejización de las relaciones económicas y financieras e incorporar especialistas en el máximo nivel rector para hacerle frente a los nuevos desafíos que día a día se presentan.

Por ello se propone la mencionada ampliación del Directorio, en la convicción de que el nuevo número de funcionarios permitirá enfrentar con mayor solvencia y eficacia la toma de decisiones económicas y financieras del banco, así como potenciar su función específica en la promoción de las actividades productivas bonaerenses.

Desde luego que esta ampliación que se propone también posee la finalidad de dar oportunidad a incrementar las posibilidades de acceder al Directorio de nuestro Banco a las fuerzas políticas de la oposición legislativa, contribuyendo a fundar una gestión con el máximo consenso político.

Es por las razones expuestas que solicito la sanción del presente proyecto de ley.

  
Dr. RAUL JOAQUÍN PÉREZ  
Presidente  
Bloque F.V./P.J.  
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA CARTA ORGANICA DEL BAPRO

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modificanse los artículos 18, 22 y el inciso e) del artículo 27 del Decreto-Ley 9434/79 -Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires- y sus modificatorias Decreto-Ley 9840/82 (T.O. por Decreto 9166/86) y leyes 10.766, 12.354, 12.726, 13.072, 13.174, 13.786, 13.929, los que quedarán redactados del siguiente modo:

"Artículo 18.- El Banco será gobernado por un Directorio compuesto por un (1) presidente y diez (10) vocales argentinos. El presidente y los diez (10) vocales serán designados por el Poder Ejecutivo con la participación de la oposición legislativa, con acuerdo del Senado. Los miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El Presidente y los vocales deberán contar con antecedentes de reconocida idoneidad. Los vocales se renovarán por mitades cada dos (2) años".

"Artículo 22.-El Directorio se reunirá por lo menos dos (2) veces por semana con quórum de seis (6) miembros incluido el Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el Presidente, en caso de empate, tendrá doble voto".

"Artículo 27.-

e) Convocar a sesión extraordinaria al Directorio cuando lo crea conveniente o lo soliciten por lo menos cinco (5) Directores".

ARTICULO 2º: De forma.

  
Dp Pérez.